

CAPÍTULO II**Del Colegio****Artículo 5. De los fines.**

Son fines esenciales del Colegio, dentro del marco legal respectivo y en el ámbito de sus competencias, la ordenación del ejercicio de la profesión en base a principios de deontología, eficacia, independencia y responsabilidad; la representación de la profesión; la defensa de los intereses profesionales de los colegiados, así como la protección de los intereses de los consumidores y usuarios de los servicios de los colegiados, todo ello sin perjuicio de las competencias que correspondan a la Administración competente en materia de consumo y a las organizaciones de consumidores y usuarios legitimadas y capacitadas por la legislación de defensa y protección de los consumidores.

Artículo 6. De las funciones del Colegio.

Son funciones específicas del Colegio, en su ámbito territorial, para la consecución de sus fines:

- a) Aprobar sus Estatutos y reglamentos de régimen interior, así como sus modificaciones.
- b) Ejercer la representación de la profesión en su ámbito territorial.
- c) Ordenar la actividad de los Colegiados velando por la ética y dignidad profesional de los mismos y por la conciliación de sus intereses con el interés social y los derechos de los Comitentes.
- d) Ejercer la facultad disciplinaria sobre los profesionales colegiados en los términos establecidos en la Ley de Colegios Profesionales de la Comunidad de Andalucía y en estos Estatutos.
- e) Adoptar las medidas necesarias para evitar el intrusismo profesional.
- f) La competencia desleal, en el marco de las nuevas normas que desarrollan la libre competencia.
- g) Organizar y promover cursos, actividades y servicios de interés para los Colegiados.
- h) Ostentar la representación y defensa de la profesión ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y Particulares, con legitimación para ser parte en cuantos procedimientos y causas afecten a los intereses profesionales y fines del Colegio.
- i) Elaborar y aprobar sus presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como sus cuentas y liquidaciones presupuestarias, de acuerdo con las normas del Plan General de Contabilidad, así como con los principios de valoración contenidos en las mismas.
- j) Establecer y exigir las aportaciones económicas de los colegiados.
- k) Informar los proyectos de las normas de la Comunidad Autónoma de Andalucía así como la Legislación Nacional que puedan afectar a los colegiados, o se refieran a los fines y funciones propios del Colegio.
- l) Participar en los organismos consultivos de la Administración cuando lo establezca la normativa vigente.
- m) Colaborar en los procedimientos judiciales y administrativos a nivel local, autonómico o nacional que afecten a materias de la competencia del Colegio.
- n) Colaborar con las entidades de formación de los futuros titulados en la mejora de los estudios y de la preparación de los mismos.
- o) La relación y coordinación con otros Colegios Profesionales y Consejos de Colegios.
- p) Intervenir como mediador de los conflictos profesionales que surjan entre los Colegiados, previa solicitud de los interesados.
- q) Ejercer funciones de arbitraje en los asuntos que le sean sometidos conforme a la legislación general de arbitraje.
- r) Cumplir y hacer cumplir a los colegiados las leyes generales y especiales y los estatutos colegiales y reglamentos de régimen interior, así como los acuerdos adoptados por los órganos colegiales en materia de su competencia.

s) Cuantas otras funciones que redunden en beneficio de los intereses profesionales de los colegiados y se encaminen al cumplimiento de los fines colegiales, o que vengan impuestas por la normativa estatal o por la normativa autonómica.

Artículo 7. De la Memoria Anual.

1. El Colegio está sujeto al principio de transparencia en su gestión. Para ello, cada año deberá elaborar una Memoria Anual que contenga al menos la información siguiente:

a) Informe anual de gestión económica, incluyendo los gastos de personal suficientemente desglosados y especificando, si las tuviere, las retribuciones de los miembros de la Junta de Gobierno en razón de su cargo.

b) Importe de las cuotas aplicables desglosadas por concepto y por el tipo de servicios prestados, así como las normas para su cálculo y aplicación.

c) Información agregada y estadística relativa a los procedimientos informativos y sancionadores en fase de instrucción o que hayan alcanzado firmeza, con indicación de la infracción a la que se refieren, de su tramitación y de la sanción impuesta en su caso, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

d) Información agregada y estadística relativa a quejas y reclamaciones presentadas por los consumidores o usuarios o sus organizaciones representativas, así como sobre su tramitación y, en su caso, de los motivos de estimación o desestimación de la queja o reclamación, de acuerdo, en todo caso, con la legislación en materia de protección de datos de carácter personal.

e) Los cambios en el contenido de sus códigos deontológicos, en caso de disponer de ellos.

f) Las normas sobre incompatibilidades y las situaciones de conflicto de intereses en que se encuentren los miembros de las Juntas de Gobierno.

g) Información estadística sobre la actividad de visado.

2. La Memoria Anual deberá hacerse pública en el primer semestre de cada año.

3. El Consejo General hará pública, junto a su Memoria, la información estadística a la que hace referencia el apartado uno de este artículo de forma agregada para el conjunto de la organización colegial.

Artículo 8. Del servicio de atención a los colegiados a los consumidores o usuarios.

1. El Colegio atenderá las quejas o reclamaciones presentadas por los colegiados, que podrán ser realizadas de forma electrónica y a distancia.

2. Asimismo, el Colegio dispondrá de un servicio de atención a los consumidores o usuarios, que necesariamente tramitará y resolverá cuantas quejas y reclamaciones referidas a la actividad colegial o profesional de los colegiados se presenten por cualquier consumidor o usuario que contrate los servicios profesionales, así como por asociaciones y organizaciones de consumidores y usuarios en su representación o en defensa de sus intereses.

3. El Colegio, a través de este servicio de atención a los consumidores o usuarios, resolverá sobre la queja o reclamación según proceda: bien informando sobre el sistema extrajudicial de resolución de conflictos, bien remitiendo el expediente a los órganos colegiales competentes para instruir los oportunos expedientes informativos o disciplinarios, bien archivando o bien adoptando cualquier otra decisión conforme a derecho.

CAPÍTULO III

Del colegiado

Artículo 9. De la incorporación al Colegio.

1. Podrán incorporarse al Colegio quienes reúnan los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad y de nacionalidad española o de algún Estado miembro de la Unión Europea.